







SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 9 2 PE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-0141-2023."

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia-Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020,¹ y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado Nº IU27-0141-2023 mediante el oficio número QUILLA-23-141228 del veinticinco (25) de julio del 2022, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe Técnico.

El señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación policiva de manera oficiosa, por el que se rindió el Informe Técnico CU № 0416 del veintiocho (28) de abril del 2023,2 practicado por el servidor público arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, en el predio ubicado en la Carrera 2C Nº 37 - 22 Barrio Galán de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "...se observa inmueble con proceso constructivo en actividades de estructura (loza y columnas)...no aportan licencia de construcción..." Área de la infracción 96 M2 (Visible CD anexo).

² Folios 1 - 7 del expediente.

¹ Decreto Acordal № 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "Ejercer como Autoridad" Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en <u>la</u> Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen"

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

Durante la visita se levantó la Orden Policiva de Suspensión de Obra Nº 009 del veintiocho (28) de abril del 2023,3 suscrito por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla-Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

2. Del trámite de la Audiencia Pública.

El señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, encontrándose únicamente presente en esta diligencia; el señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, identificado con la C.C. Nº 1.083.458.814, presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 2C Nº 37 – 22 Barrio Galán de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-397338.

Acto seguido el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber:

CARGO UNICO: Infringir lo establecido en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." Área de la infracción 96 M2 (Visible CD anexo).

Acto seguido el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, corre traslado del Informe Técnico CU Nº 0416 del veintiocho (28) de abril del 2023, realizando una lectura del mismo.

Acto seguido el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra al presunto infractor, señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, quien manifiesta: "...doctor yo traigo mi valla donde, yo radique mi permiso, yo no estoy de acuerdo con la decisión de los sesenta (60) días porque yo estoy tramitando mi licencia, no estoy construyendo ilegalmente; ahora bien, en ese sector casi todo el mundo ha construido sin licencia, yo al menos estoy haciendo la diligencia..."

Seguidamente el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, declara abierto el periodo probatorio, a fin de que la parte investigada aporte o solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes, para lo cual manifiesta que aporta una captura

Folio 17 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

fotográfica de la valla con la información de la construcción a fin de incorporarse a la presente actuación policiva. La decisión fue notificada por estrado.

Una vez informado al investigado sobre el cargo único que se le endilga y escuchado sus argumentos de defensa, el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado e incorporado dentro de la presente actuación policiva, la cual es:

- 2.1. Informe Técnico CU № 0416 del veintiocho (28) de abril del 2023. Elaborado por el arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, visible a folios 1 a 7 del expediente.
- 2.2. Certificado de Nomenclatura Nº 114099 del trece (13) de julio del 2023, expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 18 del expediente.
- 2.3. Certificado de Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 2C Nº 37 22 Barrio Galán de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-397338, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folios 19 a 21 del expediente.
- 2.4. Reporte de cartera de un contribuyente expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 22 del expediente.

3. Notificaciones.

Mediante oficio Nº QUILLA-23-134280 del diecisiete (17) de julio del 2023,4 se citó a la señora ERMINIA DEL CARMEN ROBLEDO VISBAL, como querellante para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veinticuatro (24) de julio del 2023.

Mediante oficio Nº QUILLA-22-134283 del diecisiete (17) de julio del 2023,5 se citó al señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, como presunto infractor para que comparecieran a la audiencia pública a celebrarse el día veinticuatro (24) de julio del 2023.

La notificación al señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.6



⁴ Folios 24 – 27 del expediente. ⁵ Folios 28 y 29 del expediente.

⁶ Folio 30 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

4. De la decisión de primera instancia.

El señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, estando en la audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023,7 de acuerdo a lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, identificado con la C.C. Nº 1.083.458.814, por el comportamiento descrito en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." cometido en un área de 96 M² en el inmueble ubicado en la Carrera 2C N° 37 – 22 Barrio Galán de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-397338.

En consecuencia, se le sancionó imponiéndole la medida correctiva de demolición de las obras efectuadas en el predio urbano ubicado Carrera 2C Nº 37 – 22 Barrio Galán de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-397338, por la comisión del comportamiento descrito en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido al señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, y se le hizo saber que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso subsidiario de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

5. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se evidencia que el señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, hizo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que: "En el sector todos han construido sin licencia, yo soy el único que estoy haciendo en trámite de obtenerla." (Visible en CD anexo).

37 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

6. <u>Decisión respecto al recurso de reposición.</u>

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se resolvió el recurso de reposición impetrado por el señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, confirmando en todas sus partes lo decidido en dicha audiencia, por lo que no se accedió a los argumentos de defensa expuestos por la parte recurrente. (Visible en CD anexo).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos y adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De la sustentación del recurso subsidiario de apelación.

El expediente fue remitido a este Despacho, por la Inspección Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y se radicó con fecha: catorce (14) de agosto del 2023. Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 del 2016, al apelante, para que sustente el recurso subsidiario de apelación, venció el dieciséis (16) de agosto del 2023, sin que en efecto la parte recurrente, haya sustentado el recurso.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Como podemos observar, la parte recurrente señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, interpuso recurso subsidiario de apelación contra lo decido por la Inspección Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el veinticuatro (24) de julio del 2023, dentro del proceso policivo radicado bajo el Nº IU27-0141-2023, de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no ha concurrido a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla para sustentar su referido recurso, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "4. Recursos. Contra la décisión "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación." (Subrayas y negrillas del Despacho.)

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificado en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso subsidiario de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional⁸, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y cargas procesales, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interésº".

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de Ley el recurso subsidiario de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º ibidem), como

⁸ Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, Q86 de 2016.

⁹ Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es: ¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?

Nótese que la formulación del recurso exige que la parte apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, la sustentación del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la non reformatio in pejus, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que declarar desierto el recurso subsidiario de apelación, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el presunto infractor, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación, se insiste, no lo sustentó en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

Valga la oportunidad procesal para señalar que como quiera que el recurrente, no sustentó su recurso subsidiario de apelación en el término que señala la norma ibídem, generándose como consecuencia su declaratoria de desierto, se concluye que la decisión emitida por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro de la audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2022, quedo ejecutoriada el día dieciséis (16) de agosto del 2023, adquiriendo firmeza a partir del

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-0141-2023."

día <u>diecisiete (17) del mismo mes y año</u>, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 87 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, en su calidad de presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 2C N° 37 – 22 Barrio Galán de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-397338, contra lo decidido por el señor Inspector N° 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dentro de la audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, perteneciente al proceso policivo con radicado N° IU27-0141-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra el señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, dentro de la audiencia pública celebrada el día veinticuatro (24) de julio del 2023, perteneciente al proceso policivo con radicado Nº IU27-0141-2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, al señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ, quien para tales efectos puede ser notificado en la Carrera 2C Nº 37 – 22 Barrio Galán de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia del mismo, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

En caso de que la parte recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación supletoria; de conformidad con los artículos 292 y ss, del Código General del Proceso. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente Nº IU27-0141-2023, y copia del citado acto administrativo a la Inspección Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U27-0141-2023."

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTHÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

Proyectó: José Gerardo Meola Escorçia Asesor externo. Aprobó: Natalia Sierra B Asesora externa

PARTITION OF THE PARTITION OF A PARTITION OF THE PARTITIO the district market of 10年 的大型公约图式中等级的







QUILLA-24-028792

Barranquilla, 23 de febrero de 2024

Señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ Carrera 2C 37-22 Barrio Galan BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOL. 0192 DE 2023 Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0192** de 28 de diciembre de 2023 emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU27-0141-2023.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, por lo que dentro de los días lunes a viernes deberá comparecer a notificarse en horario comprendido entre 8:00am – 12:00pm y 1:00pm – 5:00pm. Vencido el término procedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Secretaria Jurídica Distrital

在主教的政治的政治的主义

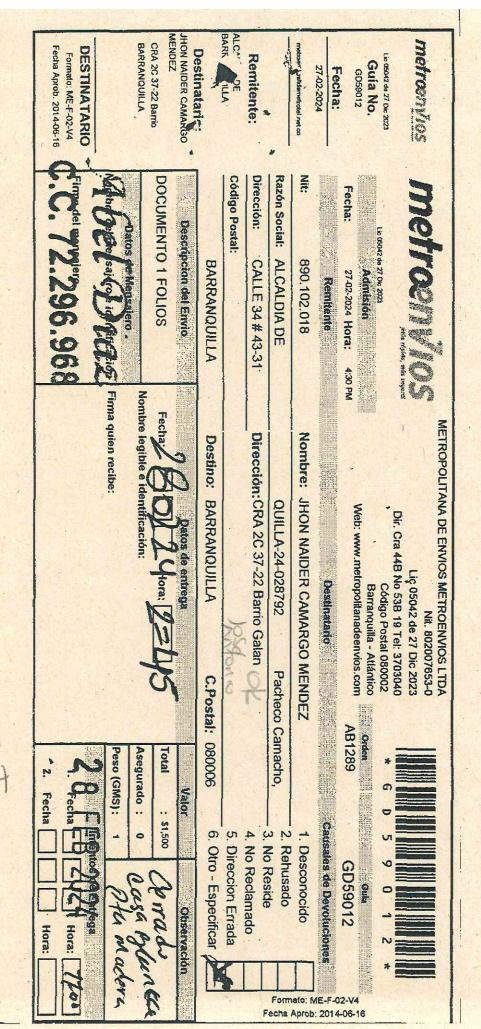
and the second

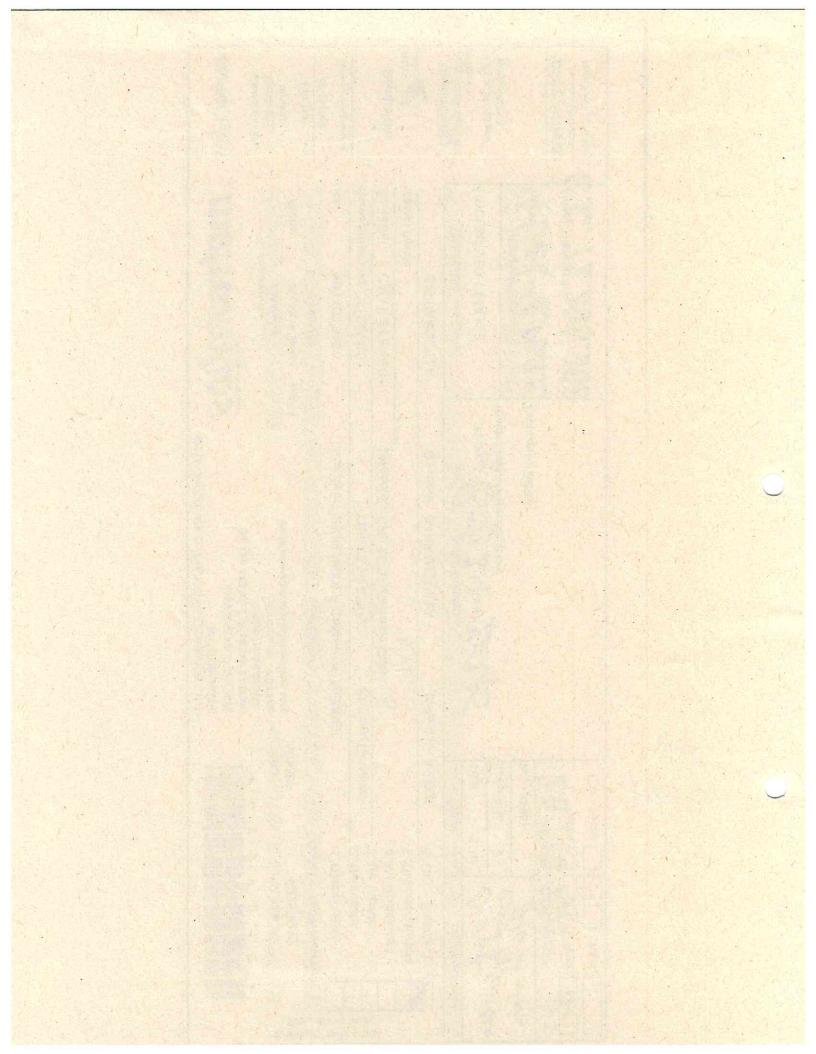
PRINCIPLE OF STREET AND ASSESSMENT

Majorine State Multiple (1991) inflatories is very me

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

A SALES OF THE SALES OF





& ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



QUILLA-24-038592

Barranquilla, 7 de marzo de 2024

Señor JHON NAIDER CAMARGO MENDEZ Carrera 2C No. 37 – 22 Barrio "José Antonio Galán" Barranquilla - Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0192 de 28 de diciembre del 2023.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los **artículos** 66 y 69 de la ley 1437 de2011 se notifica la **Resolución No.** 0192 de 28 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEESIERTO EL RECURSO DE APLACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-0141-2023." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0192 de 28 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente ocho (08) folios legibles, útiles y en buen estado.

ALPENSALIS CONTRACTOR

SERVICE AND THE

PORT OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF

are not realist to the Experience of the content of

Specific Hillson

The state of the metal of the same and the s

and the property of the second of the second of

at least of the control of the contr

